

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-32

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE AUMENTOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION CONJUNTA NUM. 231 DE 24 DE MAYO DE 1994.

**POR CUANTO:** El empleado público constituye el elemento esencial para la operación eficiente de cualquier programa de gobierno.

**POR CUANTO:** Este Gobierno reafirma su compromiso total con el principio de mérito en el reclutamiento, selección y retención de los candidatos más aptos para el desempeño en el servicio público.

**POR CUANTO:** A tal fin se mantendrá un cuerpo de empleados motivados, adiestrados y comprometidos a servir al pueblo con eficiencia, honestidad, dedicación e imparcialidad.

**POR CUANTO:** También es compromiso de esta Administración lograr el mejoramiento salarial de los empleados públicos mediante diversas opciones, que promuevan una mayor productividad, a fin de mejorar a su vez la calidad del servicio a nuestro pueblo.

**POR CUANTO:** El Gobierno tiene interés en proveer el marco general de políticas, leyes y reglamentación que aumenten la capacidad competitiva y productiva de los empleados públicos.

**POR CUANTO:** Como Gobierno facilitador es nuestro compromiso promover el establecimiento de unos procesos simples que no requieran reglamentación adicional, excesiva e innecesaria y que permitan la incorporación de los nuevos métodos conforme a las particularidades de cada organismo.

**POR CUANTO:** Es deber del Gobierno maximizar la productividad de los empleados gubernamentales, reconociendo que así se logra

optimizar la calidad de los servicios públicos.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta Núm. 231 de 24 de mayo de 1994, que contiene el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 1994-95, dispone en su Artículo 3 la creación de un programa de aumentos por productividad y eficiencia, a ser instituido mediante Orden Ejecutiva del Gobernador.

**POR CUANTO:** La compensación del servidor público se complementa mediante leyes y reglamentos especiales que le conceden amplios beneficios marginales tales como: jornada regular de trabajo de 37.5 horas semanales, 30 días de vacaciones regulares y 18 días de licencia por enfermedad, 20 días feriados, licencia con sueldo, licencia sin sueldo hasta un máximo de un año en casos específicos, aportación mínima de \$40.00 a planes de salud, aportación de 9.275% de la retribución del empleado al Sistema de Retiro del Gobierno Central, Bono de Navidad consistente en el 4% del sueldo anual del empleado hasta la cantidad de \$6,000, equivalente a \$240; y otros que por reglamento conceden las agencias.

**POR CUANTO:** La política pública de propiciar las mejores condiciones de trabajo a los empleados públicos, conforme a las realidades presupuestarias, a fin de realzar su autoestima y mejorar su capacitación, productividad y remuneración, hace necesaria la creación de un Programa de Aumentos por Productividad y Eficiencia.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea el Programa de Aumentos por Productividad y Eficiencia,

en adelante "el Programa".

**SEGUNDO:** El Programa será implantado por todas aquellas agencias a las cuales se les separe una partida para este propósito en su presupuesto de gastos de funcionamiento y todas sus fuentes de recursos, conforme a la Resolución Conjunta Núm. 231 de 24 de mayo de 1994. Ello no impide que aquellas agencias excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, "Ley de Personal del Servicio Público", establezcan sistemas similares para compensar la productividad de sus empleados.

**TERCERO:** Al implantar el Programa, las agencias podrán considerar, entre otros, los siguientes criterios:

1. funciones de la agencia y sus unidades de trabajo;
2. definición de las unidades esenciales a las cuales les será aplicable, de acuerdo a sus funciones;
3. objetivo por unidad de trabajo aplicable;
4. empleados a beneficiarse, conforme a las unidades definidas;
5. resultados esperados.

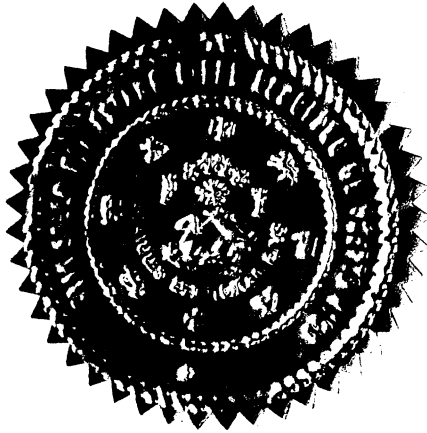
**CUARTO:** Será responsabilidad de cada agencia, previo a la implantación del Programa, someter a la Oficina de Presupuesto y Gerencia, para su aprobación, el Presupuesto Ejecutivo del año fiscal 1994-95, en el cual detalle los recursos reservados para este propósito y demuestre que podrá atender su clientela.

**QUINTO:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva constituyen suficiente base legal para la implantación inmediata del Programa, por lo que éste no requerirá reglamentación adicional de acuerdo a otras leyes.

**SEXTO:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva tendrán vigencia a partir

del 1ro. de julio de 1994.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 29 de junio de 1994.



*Pedro Rosello*  
PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 29 de junio de 1994.

*Baltasar Corrada del Río*  
Baltasar Corrada del Río  
Secretario de Estado